

tada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.004/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de “Fraternidad Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales”, contra don Alfredo García Escamilla, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “Foster Project Management, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 1.631 de 2008, se ha acordado citar a “Foster Project Management, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de junio de 2009, a las nueve cuarenta y cinco horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 38, sito en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Foster Project Management, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 13 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.006/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 692 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Ortega Mantas, contra la empresa “Composiciones de Carpintería, Socie-

dad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 1.—En Móstoles, a 14 de enero de 2009.

Dada cuenta del estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el día 21 de enero de 2009, y se señala nuevamente para el día 3 de junio de 2009, a las once horas, notifíquese esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se acuerda, asimismo, emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, señalado para el día 3 de junio de 2009, a las once horas de su mañana.

Se hace saber a la parte demandante que si conociese otro domicilio de la demandada lo manifieste.

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Composiciones de Carpintería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 15 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.999/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en autos número 1.430 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don José Carlos Tejeda Revuelto, contra “Tricalum, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones y en resolución de esta fecha, he acordado por el presente citar en legal forma a “Tricalum, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 de octubre de 2009, a las diez y treinta horas, expido la presente para su in-

serción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento, apercibiéndole, asimismo, que habiéndose pedido y admitido la prueba de confesión, se le advierte que en caso de incomparecencia podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por la parte contraria.

En Móstoles, a 15 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/2.001/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE BARCELONA

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 299 de 2008, seguidos en este Juzgado a instancias de doña María Juanola Camps, contra “Oportuna, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación por reclamación de cantidad, por el presente se notifica a “Oportuna, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 479

Barcelona, a 31 de octubre de 2008.—Visto por la ilustrísima señora doña Inmaculada Prat Ramón, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 4 de Barcelona y su provincia, el juicio promovido por doña María Juanola Camps, frente a “Oportuna, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, que comparecieron al acto de juicio, en materia de reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Juanola Camps, contra la empresa “Oportuna, Sociedad Anónima”, y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad.

Debo condenar y condeno a la referida empresa al abono de la cuantía de 2.570,08 29 euros, por los conceptos expresados.

Y con absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrada-juez de lo social, doña María Teresa Oliete Nicolás.—En Barcelona, a 2 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se rectifica, en el fallo de la sentencia, la cantidad a abonar por la empresa demanda-

da a la señora doña María Juanola Camps, que en lugar de 2.570,08 euros, es la de 2.570,08 euros. Manteniendo los demás pronunciamientos que la sentencia contiene.

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, según el artículo 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial, Cristina Palacios Gómez de Membrillera.

(03/1.687/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE BILBAO

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Marijuán Gallo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Bilbao (Bizkaia).

Hago saber: Que en autos número 299 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de don Juan de Dios Martín Borrígón, contra la empresa “Misán, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda deducida por don Juan de Dios Martín Borrígón, contra las entidades “Misán, Sociedad Anónima”, y “Saneamiento y Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima”, y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las entidades demandadas “Misán, Sociedad Anónima”, y “Saneamiento y Mantenimiento Integral, Sociedad Anónima”, a que abonen de forma solidaria a don Juan de Dios Martín Borrígón la cantidad de 411,87 euros, salvo error u omisión, en concepto de salario de enero de 2008 y de diferencias salariales por atrasos de convenio correspondiente a 2007, más el 10 por 100 de interés por mora.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial conforme a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta sentencia no cabe recurso alguno (artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Misán, Sociedad Anónima”, en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Bilbao (Bizkaia), a 5 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.688/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE BURGOS

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Morenomanzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de los de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 988 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguidos a instancias de doña Cristina Sierra Picón, contra la empresa “Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente

Providencia

Ilustrísima señora magistrada-juez de lo social, doña María Jesús Martín Alvarez.—En Burgos, a 12 de diciembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo social, sito en Burgos, avenida Reyes Católicos, el día 5 de febrero de 2009, a las once y veinte horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a la demandada. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si la demandante, citada en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda, y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo: la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

Al segundo otrosí digo: se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndose de que, de no comparecer injustificadamente, podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda: libro de esta matrícula, por no ser obliga-

toria su llevanza por la empresa; nóminas del actor y contratos por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa demandada “Gestión y Control de Imagen, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 26 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.080/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

Doña María del Rosario de Andrés Herrero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Guadalajara.

Hago saber: Que en autos número 810 de 2008-5 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Montaño Ricaldes, contra la empresa “OMC de Madrid, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado el siguiente:

Auto

En Guadalajara, a 23 de octubre de 2008.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, registrírese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 12 de febrero de 2009, a las diez y quince horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado sito en la plaza Beladéz, sin número, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Al otrosí digo, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí digo, confesión judicial como se pide, documental se accede a lo solicitado, sirviendo la notificación de la presente de requerimiento en legal forma a fin de que por la empresa demandada aporte la documental que figura en el escrito adjunto de demanda.